RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3714/2019. Nº 209266

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SUPERMERCADO SUPERSEIS - SUCURSAL SAN LORENZO", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA INTERAGROPAR & COMPANY S.A., CON REG. CTCA Nº E-131, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ZUSA S.A.C.I., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ZENILDO DA SILVA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1867-01, UBICADO SOBRE LA RUTA I Y RUTA II, ENTRE LAS CALLES AZARA Y 10 DEAGOSTO, BARRIO VIRGEN DE FÁTIMA, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 19 de noviembre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.924/2.019, de fecha 03 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Empresa Consultora Interagropar & Company S.A., con registro CTCA Nº E-131,** correspondiente al Proyecto **"SUPERMERCADO SUPERSEIS - SUCURSAL SAN LORENZO",** cuyo Proponente es la **Firma ZUSA S.A.C.I.,** su representante legal es el **Señor Zenildo Da Silva,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral. N° 27-1867-01,** ubicado sobre la Ruta I y Ruta II entre las calles Azara y 10 de Agosto, Barrio Virgen de Fátima, del Distrito de San Lorenzo, Departamento Central.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 58187/2019,** de fecha 06/11/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2298/17 de fecha 29 de mayo del 2017**.----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA**.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI Nº 52.294/19 de fecha 29/10/2019,** en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos naturales (suelo, fauna silvestre, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conforme a la legislación y el plan de gestión. Las condiciones de manejo de residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal, es satisfactorio y acorde a las reglamentaciones vigentes y el plan de gestión.
Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el proyecto cuenta con la aprobación de la **Dirección de Control de la Calidad Ambiental – Departamento de Residuos Sólidos Urbanos** comunicado en el **Memorándum DRSU N° 268/2019 de fecha 05 de noviembre del 2019**.--------

Que, el emprendimiento consiste en el **funcionamiento de un centro comercial distribuidos en Salón Principal de Ventas , Área de Ventas y Góndolas Comerciales, Área de Estacionamiento y estacionamiento subsuelo, Área de Cajas, Comedor, Confitería, Despostes de carne, Fiambrería, Verdulería y frutas, Área de Depósitos varios, Área de Cámaras frigoríficas, Área Administrativa** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, la propiedad cuenta con una Superficie Total de 10.112m2, y la superficie construida es de 9.712m2.----------

Que, el responsable ha presentado Plano de Obras y Prevención Contra Incendios aprobados por la Municipalidad de San Lorenzo; Planilla de control interno de Mantenimiento y Limpieza; Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; Comprobantes de Disposición final de Cartones, Plásticos reciclables, Aceite quemado de fritura, Sebo; Servicios de Mantenimiento del local.----------

Que, el proponente**, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo**.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3714/2019. Nº 209267

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SUPERMERCADO SUPERSEIS – SUCURSAL SAN LORENZO", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA INTERAGROPAR & COMPANY S.A., CON REG. CTCA Nº E-131, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ZUSA S.A.C.I., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ZENILDO DA SILVA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1867-01, UBICADO SOBRE LA RUTA I Y RUTA II, ENTRE LAS CALLES AZARA Y 10 DEAGOSTO, BARRIO VIRGEN DE FÁTIMA, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** en la próxima Auditoría Ambiental describir en lo que se refiere a transformadores y generadores que posee el emprendimiento, indicar potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico, atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que esté contaminado con PCB presentar un Plan de Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3714/2019. Nº 209268

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SUPERMERCADO SUPERSEIS - SUCURSAL SAN LORENZO", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA INTERAGROPAR & COMPANY S.A., CON REG. CTCA Nº E-131, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ZUSA S.A.C.I., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ZENILDO DA SILVA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1867-01, UBICADO SOBRE LA RUTA I Y RUTA II, ENTRE LAS CALLES AZARA Y 10 DEAGOSTO, BARRIO VIRGEN DE FÁTIMA, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209266 (doscientos nueve mil doscientos sesenta y seis), Hoja de Seguridad Nº 209267 (doscientos nueve mil doscientos sesenta y siete) y Hoja de Seguridad Nº 209268 (doscientos nueve mil doscientos sesenta y ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales